



## Govern de les Illes Balears

Conselleria de Participació, Transparència i Cultura  
Direcció General de Cultura

### **Resolución de la consejera de Participación, Transparencia y Cultura por la cual se autoriza y dispone el gasto correspondiente al expediente de subvención nominativa a favor de la Fundación ACA**

#### **Hechos**

1. La Fundación ACA, Área Creación Acústica, fue creada el año 1978 para el compositor Antoni Caimari Alomar y se constituyó el año 1985. Su Patronato está representado por artistas, intelectuales y varias entidades representativas del ámbito cultural de Mallorca, así como aquellas instituciones que se han involucrado directamente en sus proyectos.
2. La Fundación tiene como objetivos, proteger, desarrollar y coordinar nuestra cultura contemporánea musical con el resto del Estado español y en de la Comunidad Europea. Su finalidad es crear una infraestructura que permita la creación, la documentación y la vivencia de la música contemporánea y elaborar un tejido de actividades musicales y artísticas.
3. El Gobierno de las Illes Balears, junto con el Consejo de Mallorca, el Ayuntamiento de Búger, el Ayuntamiento de Palma y el Ayuntamiento de sa Pobla, es miembro fundador de la Fundación.
4. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears hace una aportación anual a la mencionada Fundación para permitir su funcionamiento ordinario y en la Ley 12/2015, de 19 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2016 figura una asignación a la Fundación ACA de 28.800,00 €.
5. De acuerdo con lo que prevé el artículo 7.1 a del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del ente público que las concede.
6. El secretario del Patronato de la Fundación ACA certifica, en fecha 4 de febrero de 2016, que según el acta de la reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, de día 17 de diciembre de 2015, se aprobó una aportación del Gobierno de las Illes Balears por un importe de 28.800,00 €.
7. La Fundación, el día 12 de febrero de 2016, solicita la subvención nominativa de 2016, por importe de 28.800,00 €, presenta la documentación requerida (plan de actuación, presupuesto de ingresos y gastos del año 2016, modelo de declaración responsable y declaración de otras ayudas o aportaciones de entidades públicas) y acredita que la Fundación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con



la Seguridad Social; por lo cual se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de una subvención.

8. El objeto de la subvención es garantizar el funcionamiento ordinario de la Fundación para el año 2016, atender los gastos corrientes y la consecución de sus objetivos y finalidades, según el Plan de actuación 2016 presentado. El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de personal (nóminas, seguridad social) y gastos de funcionamiento (suministro eléctrico, alquiler, telefonía, etc.).
9. La Fundación presenta un presupuesto de gastos anual para 2016 de 146.190,00 € y un presupuesto de ingresos de 146.190,00 €, de los cuales 122.300,00 € son aportaciones de los Patrones (sector público); 28.800,00 € del Gobierno de las Illes Balears, 90.000,00 € del Consejo de Mallorca, 3.000,00 € (alquiler) del Ayuntamiento de sa Pobla y 500,00 € del Ayuntamiento de Búger. De acuerdo con el establecido en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005 de subvenciones, el importe de las subvenciones o ayudas de entidades públicas o privadas, aislada o conjuntamente, no superará el coste de la actividad o el valor de la situación objeto de financiación.
10. La Fundación, tal como establece el artículo 39.3 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, tiene que justificar la aplicación de los fondos, antes del 30 de noviembre del 2016, mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta cuenta justificativa tiene que contener la documentación que relaciona el artículo 15.1 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura y de acuerdo con la Instrucción 3/2007 de 25 de mayo de la Intervención General, en relación a la justificación de expedientes de subvenciones.
11. El mismo artículo 15.1.c establece que se entenderán justificadas todos los gastos que, conforme a derecho, se hayan devengado en la fecha máxima de justificación de la actividad, con independencia que se hayan abonado o no a los acreedores correspondientes. En tal caso, en relación en las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, la Fundación dispondrá de un mes para justificar que el pago de estas facturas se ha realizado.
12. Para que la Fundación tenga recursos para atender su funcionamiento ordinario y para adecuar la aportación a sus necesidades de tesorería, se propone, si la Fundación lo considera adecuado, que el importe de la subvención se fraccione mediante justificaciones parciales dentro del ejercicio. Así, está la posibilidad de presentar varias cuentas justificativas en periodos fraccionados trimestrales o en periodos superiores.

## **Fundamentos de derecho**



1. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que, en el artículo 25.3.c, determina que no es necesaria la presentación de ninguna garantía porque se trata de una fundación en el cual participa la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. El artículo 21.1.b del Decreto 62/2006, de 7 de julio, por el cual se regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con respecto a la exención de fiscalización previa de las subvenciones nominativas mencionadas expresamente en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
3. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
4. La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.
5. La Instrucción 3/2007, de 25 de mayo de la Intervención General en relación a la justificación de expedientes de subvenciones.
6. El Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. La Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el 2016.

Por todo esto,

Propongo a la consejera de Participación, Transparencia y Cultura que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar una subvención nominativa a favor de la Fundación ACA, con NIF G07156136, por un importe de veintiocho mil ochocientos euros (28.800,00 €), destinada al funcionamiento ordinario de la Fundación durante el año 2016, con cargo en la partida presupuestaria 26201 455A01 44501 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016.
2. Autorizar y disponer el gasto de una subvención nominativa a favor de la Fundación ACA, con NIF G07156136, por un importe de veintiocho mil ochocientos euros (28.800,00 €), destinada al funcionamiento ordinario de la Fundación durante el año 2016, con cargo en la partida presupuestaria 26201 455A01 44501 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2016.



3. La justificación de la aplicación de los fondos se tiene que hacer, antes del 30 de noviembre del 2016, mediante la presentación de una sola cuenta justificativa o de varias cuentas justificativas parciales.
4. En relación en las facturas que no se hayan abonado, desde el momento en que se reciban los fondos de tesorería, la Fundación dispondrá de un mes para justificar el pago.
5. Notificar esta Resolución a la entidad interesada.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Participación, Transparencia y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 22 de marzo de 2016

El director general de Cultura

Jaume Gomila Saura

Conforme con la propuesta.

Dicto Resolución.

La consejera de Participación, Transparencia y Cultura

Esperanza Camps i Barber

Palma, 22 de marzo de 2016